

REPUBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y
REGULACIÓN DISCIPLINARIA PARA
ESTUDIANTES EXTERNOS
PLAN DE ASIGNATURAS GENERALES,
CARRERA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS
AGROPECUARIAS**



CATACAMAS

HONDURAS

ENERO, 2009

TABLA DE CONTENIDO

Presentación	3
Valores que promueve el reglamento de procedimiento y regulación disciplinaria	4
Capítulo I	6
Título I. Objetivos del reglamento	6
Título II. De su aplicación	6
Capítulo II. Derechos de las y los estudiantes	6
Capítulo III. Deberes y prohibiciones para las y los estudiantes	7
Son deberes de los y las estudiantes	7
A.- En clases	8
B- En la biblioteca	8
C.- De los noviazgos	8
D.-Uso de automóvil, motocicleta y bicicleta	8
E.- En las giras educativas y eventos especiales	9
Se prohíbe a los y las estudiantes	
Capitulo V De las sanciones	11
Con suspensión por un período académico	12
Con expulsión definitiva	12
Capítulo VI. Del consejo Disciplinario	13
Capítulo VII Disposiciones generales	14

PRESENTACIÓN

Este Reglamento de Procedimientos y Regulación Disciplinaria Estudiantil es un instrumento normativo que conlleva los propósitos de facilitar, orientar, organizar y apoyar a las y los Estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura para realizar y cumplir con sus responsabilidades, procurando la armonía y el respeto entre los miembros de la Comunidad Universitaria y particulares.

El Reglamento de Procedimientos y Regulación Disciplinaria busca propiciar un ambiente de vida regulado por valores, disciplina y normas básicas de conducta, promoviendo el desarrollo y adopción de actividades y hábitos que permitan a los y las estudiantes su éxito en ambientes y culturas diversas. Su aplicación reconoce y protege el derecho de los y las estudiantes a ser respetados y respetadas en su dignidad personal y a recibir un trato justo e imparcial.

Las y los estudiantes deben conocer y respetar el presente Reglamento. El personal de la Universidad debe velar por el mantenimiento y vigencia de las normas de vida de la Institución y el cumplimiento de éste Reglamento.

VALORES QUE PROMUEVE EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO Y REGULACIÓN DISCIPLINARIA.

La Universidad Nacional de Agricultura promueve la formación integral del estudiante, enfatizando en la formación de profesional respetuoso, responsable, honesto, organizado, puntual y con alto sentido de servicio.

RESPECTO: Reconocimiento y enaltecimiento al valor, la dignidad y la justicia, conociendo, respetando y haciendo valer los derechos de las personas, instituciones y de la propiedad, considerando la propiedad como una extensión de la persona, obediencia a la autoridad y a las normas. Un o una estudiante de la Universidad Nacional de Agricultura no debe lesionar la integridad económica, física o moral de sus compañeros y/o compañeras ni la de los empleados y empleadas, miembros de la comunidad, visitantes y personas ajenas a la institución ni dentro ni fuera de la misma.

RESPONSABILIDAD: Es la extensión del sentido de respeto hacia el deber y el trabajo con diligencia, serenidad y prudencia, la responsabilidad permite a la persona ser conciente, juiciosa, diligente, tranquila, reflexiva, madura y confiable. Los y las estudiantes deben cumplir los compromisos académicos laborales, ambientales y sociales de la Institución, acatando las regulaciones y utilizando adecuadamente los recursos.

HONESTIDAD: Capacidad de observar los códigos de integridad más elevados, evitando contradicciones entre el pensamiento, las palabras y las acciones siendo una persona transparente, auténtica, sincera y ética en sus expresiones. Este Reglamento considera una falta de honestidad la participación o complicidad en la violación a las normas de honradez, personal o académicas tales como la adquisición o distribución ilícita de instrumentos de evaluación académica (cometer fraude o plagio intelectual en cualquiera de sus modalidades), alteración, retención o falsificación de documentos oficiales o ajenos a su propiedad y que lesionen la propiedad privada o intelectual.

TOLERANCIA: Es la expresión más clara de respeto por los y las demás y como tal es un valor fundamental para la convivencia positiva entre las y los estudiantes y la comunidad, reconociendo a los y las demás como seres humanos y sus diferencias.

PERSEVERANCIA: Es el estímulo de la fuerza interior que nos permite llevar a buen término las cosas que emprendemos con motivación y alto sentido de compromiso, por tanto; la y el estudiante de la Universidad Nacional de Agricultura debe ser tesonera y tesonero en sus objetivos y no perder de vista sus metas enfrentando los obstáculos con prudencia y cautela al actuar, teniendo como fin, un alto valor de su propia vida y de los y las demás, en general de todas las cosas que vale la pena proteger.

SOLIDARIDAD: Es la cultura de servicio que hace al y la estudiante brindarse física e intelectualmente a favor de una causa positiva con otros individuos, la sociedad y el ambiente, enaltecendo los principios de Estudio, Trabajo y Disciplina que rigen la Institución, teniendo un

sentimiento de apego, fidelidad y respeto hacia las personas mostrando un alto sentido de compromiso.

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: Constancia y cumplimiento de sus responsabilidades haciendo uso efectivo del tiempo, mediante la organización de sus prioridades. La puntualidad es el más alto espíritu de respeto hacia las personas y las organizaciones. Las y los estudiantes deben asistir puntualmente a todas las actividades como reflejo de su actitud positiva hacia la vida y el trabajo.

HIGIENE, ORDEN, SALUD FÍSICA Y MENTAL: Enfatizar el respeto por uno mismo y por los demás manteniendo un entorno limpio y evitando participar en acciones autodestructivas como el consumo de drogas, alcohol u otras sustancias prohibidas y el ejercicio de prácticas inmorales

CIVISMO: Es enaltecer y respetar los valores y símbolos patrios, la cultura, idiosincrasia y la forma de vida de nuestra querida Honduras, es el privilegio y orgullo de ser hondureña o hondureño y el deseo de poner siempre en alto el nombre de nuestro país en el lugar y circunstancias en que nos encontremos. El deseo infinito de servir y agradecer a la patria por la oportunidad que nos brinda.

CAPITULO I

Título I

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Son objetivos del presente Reglamento:

- a. Contribuir a la formación de ciudadanos y ciudadanas socialmente responsables y profesionalmente capaces.
- b. Normar el comportamiento general de las y los estudiantes externos del Plan de Asignaturas Generales de la Universidad Nacional de Agricultura.
- c. Propiciar un ambiente de cordialidad entre estudiantes, así como los demás miembros de la Comunidad Universitaria, procurando una convivencia armoniosa.
- c. Velar por:
 1. Los principios de libertad, justicia e igualdad para todos y todas.
 2. El respeto a la dignidad y los derechos humanos.
 3. La comprensión y el cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen la Institución.

Título II

DE SU APLICACIÓN

Artículo 2. La ejecución del presente Reglamento es función de **todo el personal de la Universidad** y su aplicación corresponde a la Dirección de Desarrollo Estudiantil (D.D.E) y del Consejo Disciplinario, como organismos creados para administrar la disciplina. (Artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura).

La y el estudiante externo del Plan de Asignaturas Generales de la Universidad Nacional de Agricultura, debe formar parte de los principios y valores de la Institución y comprometerse con ellos, aceptando sus deberes, siguiendo los procedimientos y normas Disciplinarias durante su estadía en la Universidad.

CAPITULO II

DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 3. Las y los estudiantes tienen los siguientes Derechos:

- a. Respeto a la dignidad e integridad física y moral, considerando que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todas y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable (Art. # 59. Ley de los Derechos Humanos).

- b. Recibir una educación eficiente, acorde al nivel académico de la Universidad Nacional de Agricultura, con trato justo e imparcial.
- c. Recibir orientación y consejería académica, vocacional, profesional y el apoyo oportuno en la solución de sus peticiones y necesidades; en la medida de las posibilidades reales de la Institución.
- d. Recibir los servicios académicos, administrativos y de desarrollo estudiantil que otorgue la Universidad Nacional de Agricultura de acuerdo con la modalidad de estudiante en la que esté matriculado o matriculada y según disponibilidad presupuestaria de la Institución.
- e. Expresar sus inquietudes, sugerencias, peticiones y opiniones en forma personal o colectiva; canalizando las mismas a través del Técnico enlace entre la Vicerrectoría Académica y el Plan de Asignaturas Generales para estudiantes externos.
- f. Ejercer el derecho de petición y apelación por motivos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, ante La Dirección de Desarrollo Estudiantil, canalizando las mismas a través del Técnico enlace.
- g. Organizarse con fines de apoyo a la Institución, en aspectos de carácter social, cultural y deportivo. La DDE aprobará los Planes Anuales de Trabajo, que para éste propósito sean presentados.
- h. Conocer en jornadas propedéuticas, el perfil del egresado y egresada de la Universidad Nacional de Agricultura, la operacionalidad de la Institución y su legislación interna.
- i. Que se le proporcione al inicio de cada período, la información académica que corresponda.
- j. Que se le respete el horario oficial, excepto por razones de fuerza mayor debidamente comunicadas. La o el estudiante esperará a la o el Docente, 10 minutos después de la hora de inicio establecida en el salón de clase para retirarse. previa comunicación al Técnico enlace.
- k. Recibir por escrito las disposiciones especiales emitidas por las Autoridades de la Institución.
- l. Que le entreguen sus resultados de evaluación parcial en un período máximo de ocho (8) días calendario, después de aplicado el instrumento de evaluación académica; con derecho a revisión y enmiendas, si procedieren.
- m. En situaciones de interrupción del servicio eléctrico, que se le suministre energía eléctrica alterna en horas de clase y otras actividades que lo ameriten, de acuerdo a las posibilidades de la Universidad Nacional de Agricultura.
- n. Gozar de las vacaciones estipuladas en el Calendario Académico de la Universidad Nacional de Agricultura.
- o. El estudiante podrá reportar ante el Técnico enlace, a cualquier persona que le violente sus derechos y éste comunicará a la D.D.E. quien, buscará la solución adecuada para la restitución de sus derechos.

CAPITULO III

DEBERES Y PROHIBICIONES PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. Son deberes de las y los estudiantes:

- a. Cumplir las disposiciones reglamentarias vigentes.
- b. Atender llamados y comportarse acorde a las normas institucionales dentro de la Universidad.

- c. Utilizar lenguaje de respeto en toda circunstancia.
- d. Observar una conducta de respeto, cooperación y diligencia con sus compañeros, compañeras, profesores, profesoras, instructores, instructoras y miembros de la comunidad.
- e. Cuidar y conservar en buen estado la propiedad física de la Universidad Nacional de Agricultura.
- f. Responder, según corresponda, por cualquier daño causado de forma intencional o por negligencia, a la propiedad de la Institución.
- g. Firmar la carta de compromiso para el cumplimiento del Reglamento de Procedimientos y Regulación Disciplinaria Estudiantil al momento de la matrícula.

A.- EN CLASES

- a. Asistir puntualmente a las actividades académicas y observar comportamiento adecuado; si se presenta 10 minutos después de la hora de inicio programada, será considerado o considerada faltante.
- b. Demostrar una conducta de honestidad, no permitiendo copiar o que le copien fraudulentamente, respuestas de los instrumentos de evaluación académica parciales o finales, el fraude en cualquier forma, durante las evaluaciones dará lugar a la suspensión de la misma, y se le calificará con nota de 1 %
- c. Portar vestimenta adecuada durante las clases. (no se permite el uso de calzoneta o Short, falda muy corta, jeans rotos).

B.- EN LA BIBLIOTECA

- a. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos sobre el uso de la Biblioteca.
- b. Respetar y cumplir el horario, reglamento y demás disposiciones que rigen el funcionamiento de la Biblioteca.
- c. Observar respeto por el personal encargado y buen comportamiento durante la permanencia en la Biblioteca.
- d. Entregar los libros, revistas, folletos, equipo y demás materiales prestados, en iguales condiciones en que se le entregaron.
- e. Las y los estudiantes deben conservar y hacer buen uso del edificio, mobiliario y equipo de la Biblioteca.

C.- DE LOS NOVIAZGOS.

- a. Las y los estudiantes deben proyectar una actitud de respeto hacia sí mismos; sus compañeros, la Institución y la comunidad en general, evitando actos inapropiados en sus manifestaciones amorosas dentro y fuera del campus de la Universidad.

D.- USO DE AUTOMOVIL, MOTOCICLETA y BICICLETA.

- a. Las y los estudiantes pueden hacer uso de bicicleta, motocicleta y automóvil.
- b. Es responsabilidad de la o el estudiante, el cuidado de su vehículo.

- c. La circulación debe ser por vías autorizadas, y para uso de bicicletas, no es permitido circular en: Callejones administrativos, pasillos de aulas o dormitorios, Centro de Capacitación Agrícola. Los peatones tienen prioridad en el uso de las vías.
- d. Siempre deberá circular en su vehículo a baja velocidad.
- e. Los vehículos deben estar estacionadas únicamente en lugares autorizados.
- f. Todos los daños por cualquier accidente de tránsito, corren por cuenta de la o el estudiante.

E.- EN LAS GIRAS EDUCATIVAS Y EVENTOS ESPECIALES

Con una anticipación de por lo menos 15 días hábiles, quién coordine las giras educativas y actividades o eventos especiales deberá notificar y entregar a La Vicerrectoría Académica, la programación respectiva (objetivos, actividades, itinerarios, etc.)

El coordinador o coordinadora de la gira debe acompañar a las y los estudiantes durante toda la actividad, velar por su seguridad y por el cumplimiento de las normas disciplinarias de la Institución.

- a. El o la estudiante deberá acatar las instrucciones que imparte la o las personas que coordinan la gira y/o evento al inicio, durante y al final del mismo.
- b. Permanecer con el grupo de gira y cumpliendo las normas disciplinarias establecidas, observar buena conducta en todos los lugares y actividades del programa.
- c. Las y los estudiantes que no participan en la gira educativa, deberán realizar actividades académicas coordinadas por los docentes que imparten las asignaturas.

Artículo 5. Se Prohíbe a los y las estudiantes:

- a. Sustraer productos de las diferentes secciones y unidades productivas de la Institución.
- b. Sustraer, copiar, comprar o vender instrumentos de evaluación académica.
- c. Engañar, mentir, irrespetar por cualquier modo y medio, pelear, ocasionar disturbios, participar o coparticipar en actos que vayan en perjuicio de su integridad, de compañeros y compañeras, del personal y de la Institución.
- d. Hacer uso inadecuado de las diferentes facilidades y servicios que le ofrezca la Universidad Nacional de Agricultura.
- e. Contratar personas para realizar trabajos que le corresponden.
- f. Copiar o permitir que le copien sus informes.
- g. Agredir físicamente a cualquier persona dentro de la Universidad
- h. Realizar cualquier práctica que lesione la integridad física, económica o moral de otras personas o la suya propia.
- i. Portar o utilizar medios de comunicación durante el desarrollo de todas las actividades académicas.
- j. Exhibir grabados (afiches, caricaturas, pinturas u otros) en los edificios de la Universidad que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- k. Fumar dentro de la universidad.
- l. Ingresar a la Universidad Nacional de Agricultura presentando indicios de consumo de alcohol o estupefacientes.
- m. Consumir, poseer, vender o traficar cualquier tipo de droga o bebida alcohólica.

- n. Portar armas de fuego, explosivos o cualquier otro artefacto que represente un riesgo contra la integridad física.
- o. Tirar desechos en el campus.
- p. Escribir o pronunciar palabras soeces.
- q. Intimidar, amenazar o dañar psicológicamente a otras u otros estudiantes o a cualquier miembro de la comunidad.
- r. Efectuar ventas o rifas de cualquier índole haciendo uso de las facilidades de la Institución con fines de lucro personal.
- s. Permanecer en la Universidad Nacional de Agricultura fuera del horario de clase que le corresponde.
- t. Ingresar a los edificios dormitorios de estudiantes internos.
- u. Mantener alto el volumen de cualquier equipo de audio o video que afecte a los compañeros, compañeras y/o personal docente y administrativo.
- v. Hacer uso inadecuado del mobiliario de la Universidad (acostarse, pararse en mesas, sillas y bancos).
- w. Difamar, denigrar, levantar falsos o injurias por medios verbales, escritos, radiales o televisados en contra de cualquier persona natural y jurídica.
- x. Causar interrupción en actividades académicas o en cafetería.
- y. Realizar celebraciones de cualquier índole no autorizadas, escandalizar a cualquier hora o interrumpir el desarrollo de actividades académicas.
- z. Acoso a estudiantes, empleados, empleadas y otras personas por nacionalidad, grupo étnico, raza, religión o cualquier otra razón.
- aa. Acoso sexual o físico a estudiantes, empleados, empleadas u otras personas.
- bb. Promover y/o participar en riñas o escándalos dentro del plantel.
- cc. Uso de equipo y material de la Universidad con fines particulares.
- dd. Irrespetar a cualquier persona dentro de la Institución (hacer reclamos o peticiones en forma violenta y/o con lenguaje grosero o soez, así como desatender los llamados del personal docente)
- ee. La permanencia de parejas solitarias de estudiantes de sexo opuesto en lugares alejados u oscuros.
- ff. Presentar como suyos trabajos hechos por otros.
- gg. Manifestaciones amorosas dentro del campus universitario que conlleven a una conducta que ponga en entre dicho la reputación de las personas y la imagen de la Institución, como por ejemplo: abrazos exhibicionistas, caricias, besos prolongados, tratos que sobrepasen una relación normal que vayan contra la moral y las buenas costumbres.
- hh. Venir acompañado de personas ajenas a la institución o permitir visitas en los horarios de clases
- ii. Usar vestimenta que ponga en entredicho la imagen de la persona o de la institución.
- jj. No se permite el uso de medios de comunicación de ningún tipo en el salón de clases.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 6. Las infracciones al Reglamento de Procedimientos y Regulación Disciplinaria para estudiantes externos, se sancionarán de acuerdo a la falta cometida, utilizando la siguiente caracterización:

1. Llamado de atención verbal, dejando registro en la D.D.E.
2. Llamado de atención por escrito
3. Suspensión y retiro de la institución durante un ciclo académico y no debe cometer ninguna falta durante el ciclo que se incorpora, de lo contrario será suspendido o suspendida de la Institución por un año.
4. Cuando la suspensión o expulsión se dé en o después de la treceava semana del período académico, se le permitirá terminar el mismo, excepto en caso de suspensión por agresión física o por traficar con drogas o estupefaciente (tipificado en el artículo N° 5, inciso L y M)
5. La o el estudiante que regrese después de ser suspendido o suspendida por un año no debe cometer más faltas en un año y después de ese tiempo gozará de los mismos derechos disciplinarios que las y los demás estudiantes, la violación a lo anterior le acarrea expulsión definitiva.

Artículo 7. Después de comunicar al estudiante una sanción, ésta no podrá eliminarse sin ser producto de un proceso de apelación.

Artículo 8. Para los casos de suspensión, la D.D.E. podrá convocar al Consejo Disciplinario, quien emitirá un dictamen en un plazo no mayor de 5 días hábiles desde su convocatoria.

Artículo 9. Las faltas cometidas surtirán efecto en el otorgamiento de meritos anuales y reconocimientos.

Artículo 10. Los llamados de atención deberán reportarse por escrito ante la DDE, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles después de cometida la infracción y para la notificación de las sanciones, el DDE llevará un registro de la infracción, y le entregará una copia al estudiante, en un período de tres (3) días hábiles después de recibido el reporte.

Artículo 11. Las apelaciones serán presentadas ante el técnico enlace, por las o los estudiantes sancionados o sancionadas, en un período de tres días hábiles después de publicada la sanción (la o el estudiante dejará una copia)

Artículo 12: Las faltas cometidas serán sancionadas así:

- a. La o el estudiante que acumule tres (3) llamados de atención verbal completa un llamado de atención por escrito.

- b. La o el estudiante que complete tres (3) llamados de atención por escrito en un (1) año escolar, se suspende por un ciclo académico.

Artículo 13. Son responsables de la disciplina estudiantil:

Todo el personal que labora en la Institución, quienes reportarán por escrito las faltas cometidas por las y los estudiantes.

Artículo 14. La persona que reporta cuenta, con tres días hábiles para reportar la falta cometida ante el técnico enlace o ante la DDE.

Artículo 15. Toda y todo estudiante tiene la obligación de cumplir las normas establecidas en este Reglamento, dentro de la institución; por lo tanto, la aplicación de sanciones establecidas es permanente desde el ingreso o la matrícula inicial hasta la fecha de graduación.

Las sanciones que no se encuentran especificadas en este reglamento serán interpretadas y aplicadas por el Consejo Disciplinario.

Algunas faltas cometidas, se consideran graves por lo que se aplicará la sanción directamente sin llamados de atención verbal, como a continuación se detalla:

CON SUSPENSIÓN POR UN PERÍODO ACADÉMICO

1. Faltar a clase el 30% del total del tiempo correspondiente a la materia
2. Suplantar a otro estudiante en la aplicación de algún instrumento de medición académica.
3. Llegar a la Universidad en completo estado de ebriedad.
4. Consumo o distribución de bebidas alcohólicas en el campus o áreas aledañas.
5. Ingresar a la institución con indicios de haber consumido estupefacientes.
6. Agresión física, psicológica a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

f. CON EXPULSION DEFINITIVA

1. Consumir y traficar con drogas y estupefacientes en la Universidad o fuera de la misma.
2. Promover o participar en actos de rebeldía que atenten contra el orden e imagen Institucional.
3. Robar propiedad de la Universidad o de particulares.
4. Sustraer o alterar cualquier documento oficial de la Institución.
5. Ser declarado culpable de delito por un tribunal competente.
6. Participar directa o indirectamente en el ingreso ilegal de personas a edificios administrativos, de servicios y otras secciones de la Universidad.
7. Portar armas de fuego, explosivos, abrasivos y cualquier otro artefacto que atente contra su integridad física o la de los demás, dentro de la Universidad.
8. Reincidir en los aspectos penados con expulsión por un ciclo académico
9. Utilizar o falsificar documentos para justificar actos.
10. Para las infracciones consideradas en los incisos 1 y 4, se podrá solicitar sanción ante el Consejo de Educación Superior de Honduras para expulsión temporal o definitiva del nivel

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

Artículo 16. El Consejo Disciplinario (CD) funcionará como un órgano de apoyo a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, estará integrado por un miembro de cada Departamento Académico y el Director o Directora de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 17. El Director o Directora de la D.D.E. fungirá como secretario con voz pero sin voto. Un miembro propietario o propietaria y suplente serán delegados por la jefatura de cada Departamento Académico y ésta lo presentará a la Dirección de Desarrollo Estudiantil en febrero de cada año. Fungirán por el término de un año lectivo, pudiendo ser reelectos o reelectas. Las personas delegadas como propietarias y suplentes no deben laborar en la Dirección de Desarrollo Estudiantil como consejeros o consejeras.

Artículo 18. El Consejo Disciplinario tendrá un Coordinador o Coordinadora, quién será electo o electa entre los miembros representantes.

Artículo 19. Son funciones del Consejo Disciplinario:

- a. Dictaminar sobre las apelaciones que presente la jefatura de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- b. Celebrar una reunión ordinaria mensualmente y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, para discutir y resolver problemas de su competencia.
- c. Proponer reformas al Reglamento de Procedimientos y Regulación Disciplinaria Estudiantil y en política de conducción en materia de disciplina y bienestar estudiantil.
- d. Interpretar el espíritu de las disposiciones del presente Reglamento.
- e. Desarrollar actividades especiales en el marco de las atribuciones que le encomiende la Rectoría de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 20. Del procedimiento de apelación:

- a. La o el estudiante sancionado o sancionada, presentará apelación por escrito a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, a través del técnico enlace. La misma será dictaminada en el seno de la Dirección o será remitida al Consejo Disciplinario.
- b. Los fallos emitidos por el Consejo Disciplinario se comunicarán a las o los interesados o interesadas a través del técnico enlace.
- c. La Dirección de Desarrollo Estudiantil llevará archivo de las actas correspondientes.
- d. El Consejo Disciplinario es la última instancia para las apelaciones presentadas por las y los estudiantes, las cuales serán consideradas en el seno del Consejo Disciplinario y se decidirán por simple mayoría de votos. El Consejo en pleno asumirá la responsabilidad de la decisión. En caso de empate, se decidirá con el voto de calidad del Coordinador o Coordinadora. Las resoluciones del Consejo Disciplinario serán inapelables.
- e. El consejo disciplinario tiene la facultad de nombrar comisiones especiales, a fin de recabar la información necesaria para tomar decisiones de los casos sometidos a su

- consideración y podrá a consideración citar a las partes (acusada y acusadora) para escucharlas.
- f. El Consejo Disciplinario después de investigar tendrá potestad de sancionar a estudiantes implicados en violaciones al Reglamento de Procedimientos y Regulación Disciplinaria.
 - g. En caso de suspensión o expulsión el Consejo Disciplinario se reunirá a petición de la Dirección de Desarrollo Estudiantil de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.
 - h. Las convocatorias las realizará la D.D.E. de no existir quórum, la reunión se pospondrá para nueva hora y/o fecha consensuada por los miembros presentes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. El presente Reglamento puede ser modificado para adecuarlo a las condiciones de la época cada dos años o cuando la D.D.E. lo estime conveniente,. Corresponde al D.D.E. formular las reformas y presentarlas al Consejo Disciplinario y éste a su vez después de analizarlas las remitirá al Consejo Directivo Universitario para su aprobación.

Artículo 30. El Consejo Directivo de la Universidad Nacional de Agricultura, podrá emitir disposiciones especiales a fin de prevenir o controlar contingencias que atenten contra la estabilidad, imagen y armonía institucional, en cuyo caso girará la comunicación escrita correspondiente.

Artículo 32. El presente Reglamento de Procedimientos y Regulación Disciplinaria Estudiantil tiene vigencia a partir de su aprobación por el C.D.U.

Cúmplase.